

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2021-00031-00** 00 hoy de 25 de agosto de 2021, haciéndole saber que el demandado **SAMUEL ANTONIO GOMEZ GOMEZ**, fue notificado personalmente el pasado 05 de agosto de 2021, quien, en el término de Ley, no arribó contestación alguna. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 25 de agosto de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00031-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Samuel Antonio Gómez Gómez
Auto Interloc:	00796
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que el demandado **SAMUEL ANTONIO GOMEZ GOMEZ**, fue notificado de manera personal, conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el pasado 05 de agosto de 2021; quien en el término otorgado por la Ley no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **SAMUEL ANTONIO GOMEZ GOMEZ**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 26 de enero de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

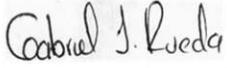
TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/L** (\$1.700.000,00).

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS - ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 145 el presente auto.</p> <p>Caldas, agosto 26 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2021-00357-00** 00 hoy de 25 de agosto de 2021, haciéndole saber que el demandado **ALBER ALONSO PEREZ OSPINA**, fue notificado personalmente el pasado 05 de agosto de 2021, quien, en el término de Ley, no arribó contestación alguna. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 25 de agosto de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00357-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Alber Alonso Pérez Ospina
Auto Interloc:	00797
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que el demandado **ALBER ALONSO PEREZ OSPINA**, fue notificado de manera personal, conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el pasado 05 de agosto de 2021; quien en el término otorgado por la Ley no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ALBER ALONSO PEREZ OSPINA**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 28 de julio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

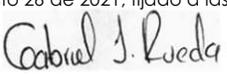
TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L** (\$1.800.000,00).

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 145 el presente auto.</p> <p>Caldas, agosto 26 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 25 de agosto de 2021

Rad. 2021-00407-00

En atención a la citación para notificación personal del demandado, debe manifestar la Judicatura que la misma se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 291 del C.G del P., al advertirse la entrega efectiva de la citación. Por lo anterior, se autoriza a la parte demandante a efectuar la comunicación por aviso.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 145 el presente auto.

Caldas, agosto 26 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 25 de agosto de 2021

Proceso:	Ejecutivo con garantía real
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00413-00
Demandante:	Davivienda S.A.
Demandado:	Jhonnatan Aguilar Ortiz
Auto Interlocutorio:	784
Decisión:	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 *ibídem*, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** en favor de **DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JHONNATAN AGUILAR ORTIZ**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$62.127.609,00)** por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 05703360300013833 y garantizados en la Escritura Pública No. 1810 del 10 de agosto de 2018 de la Notaria Única De Caldas, obrante en el cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 23 de agosto de 2021, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
- ✓ **OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$8.112.465,00)** por concepto de los intereses de plazo pactados en el Pagaré No. 05703360300013833 y garantizados en la Escritura Pública No. 1810 del 10 de agosto de 2018 de la Notaria Única De Caldas, cobrados desde el 20 de diciembre de 2020 hasta el 13 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del derecho de dominio que el demandado **JHONNATAN AGUILAR ORTIZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 8.033.501, tiene sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **001-1311913**. Para lo cual se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos zona sur para que inscriba la medida sobre dicho inmueble.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

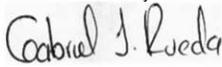
QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Abogada **ANA MARIA VELASQUEZ RESTREPO** con T.P. número 195.106 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS - ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 145 el presente auto.</p> <p>Caldas, agosto 26 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 25 de agosto de 2021

OFICIO N°.: 00983

RADICADO: 05-129-40-89-001-2021-00413-00

Señores:

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - ZONA SUR
Medellín, Antioquia

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de **DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT número 860.034.313-7 y en contra de **JHONNATAN AGUILAR ORTIZ** mediante auto de la fecha se dispuso:

*“**SEGUNDO:** Decretar el embargo y secuestro del derecho de dominio que el demandado **JHONNATAN AGUILAR ORTIZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 8.033.501, tiene sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **001-1311913**. Para lo cual se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos zona sur para que inscriba la medida sobre dicho inmueble.”*

En consecuencia, sírvase a proceder efectuando la correspondiente inscripción y expidiendo el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso. El demandante está haciendo uso de la garantía real

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO